

	Mes x J4	Anual
Ordenanzas y Porteros.....	41.754	584.550
Mujer de limpieza.....	41.754	584.550
Botones de dieciséis y diecisiete años.....	22.600	316.396
GRUPO VI. Oficinas varios		
Oficial primera.....	44.746	626.438
Oficial segunda.....	42.706	597.878
Ayudante.....	39.135	557.891

2. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en este artículo.

3. En el supuesto de que al 31 de diciembre de 1985 el aumento del IPC estimado por el Gobierno para dicho año superase las previsiones, el noventa por ciento (90 por 100) del exceso que se produzca se incrementará a las tablas salariales que rijan en 31 de diciembre de 1985 a los solos efectos de servir de base a las que se establezca para el siguiente año de 1986.

Art. 30. Dietas y desplazamientos.

1. Los importes de las dietas para los desplazamientos que se produzcan en territorio español serán los siguientes:

	Plas/día
- Jefes de zona, inspectores de entrevistadores y entrevistadores.....	2.329
- Resto del personal.....	3.905

2. En los viajes de servicio en los que no se requiera pernoctar fuera de la residencia habitual, la cuantía de la dieta se reducirá en un 50 por ciento.

3. Cuando el desplazamiento tenga una duración superior a sesenta días ininterrumpidos en una misma localidad, el importe de las dietas se reducirá en un tercio. A estos efectos no se considerará interrumpido el desplazamiento cuando el trabajador haga uso de su derecho de estancia de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento.

4. La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá la limitaciones y se regirá por lo que establecen las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

5. El trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de Empresas españolas en el extranjero se regulará por el contrato celebrado al efecto con sumisión estricta a la legislación española y al presente Convenio. En consecuencia, dichos trabajadores tendrán como mínimo los derechos económicos que les corresponderían caso de trabajar en territorio español. El trabajador y el empresario pueden someter sus litigios a la jurisdicción laboral española.

6. Caso de darse el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 27 del presente Convenio, será también de aplicación para las dietas lo en aquél establecido.

Art. 31. Plus de convenio.

1. Con efectos de 1 de enero de 1985, como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, según la regulación vigente sobre ordenación del salario, se establece un Plus de Convenio, en cómputo anual y por categorías profesionales, de las siguientes cuantías, sin perjuicio de excepción que se establece en el apartado 2 del presente artículo.

	Mes x 14	Anual
GRUPO I. Titulados		
Titulado de grado superior.....	6.564	91.890
Titulado de grado medio.....	4.741	66.372
GRUPO II. Administrativos		
Jefe superior.....	4.873	68.217
Jefe de primera y Cajero con firma.....	4.613	64.589
Jefe de segunda y cajero sin firma.....	4.100	57.399
Oficial primera.....	3.509	49.127
Oficial segunda.....	3.182	44.546
Auxiliar y Auxiliar de Caja.....	2.727	38.181
Telefonista-recepcionista.....	2.727	38.181
Telefonista.....	2.665	37.311
Aspirante de diecisiete años.....	1.564	21.890
Aspirante de dieciséis años.....	1.511	21.148

	Mes x 14	Anual
GRUPO III. Técnicos de oficina		
Analista y Analista de sistemas.....	6.564	91.890
Programador-Analista.....	6.092	85.294
Programador de ordenador.....	4.613	64.589
Delineante-Proyectista.....	4.229	59.212
Programador de máquinas auxiliares.....	4.082	57.146
Operador de ordenador.....	4.082	57.146
Delineante.....	3.700	51.799
Administrador de test.....	3.509	49.127
GRUPO IV. Especialistas de oficina		
Jefe de campo.....	4.613	64.589
Jefe de zona.....	4.100	57.399
Tabulador de ordenador.....	3.509	49.127
Operador de máquina auxiliar.....	3.509	49.127
Inspector-entrevistador.....	3.182	44.546
Dibujante.....	3.182	44.546
Calculador.....	2.855	39.963
Perforista, Verificador, Clasificador.....	2.727	38.181
Entrevistador-encuestador.....	2.727	38.181
GRUPO V. Subalternos		
Cobrador, Vigilante, Sereno.....	2.927	40.982
Conserje.....	2.791	39.071
Ordenanzas y Porteros.....	2.791	39.071
Mujer de limpieza.....	2.791	39.071
Botones de dieciséis y diecisiete años.....	1.511	21.148
GRUPO VI. Oficinas varios		
Oficial primera.....	2.998	41.872
Oficial segunda.....	2.855	39.963
Ayudante.....	2.665	37.311

2. Los trabajadores titulados de grado superior o medio que accedan a su primer empleo como tales y los mismos contratados en prácticas conformes al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, comenzarán a devengar el citado Plus al cumplirse un año de relación laboral con la respectiva Empresa. Estos contratos se formalizarán en todo caso por escrito y se registrarán en la Oficina de Empleo correspondiente, sin cuyos requisitos no tendrá validez alguna la supresión del Plus de Convenio pactada en el párrafo anterior.

3. El importe del Plus de Convenio establecido en el presente artículo no se computará para el cálculo de la bonificación por años de servicio o premio de antigüedad y para los complementos en situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

4. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regulación y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación del plus establecido en el presente artículo.

5. Caso de darse el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 27 del presente Convenio, será también de aplicación para este Plus lo en aquél establecido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3093

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras, cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros,

trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa, con expresión de la Empresa, mineral y provincia:

- «Empresa N. Carbonífera del Sur, S. A.», Hulla. Ciudad Real.
 «Batosa, S. A.», Hulla. Ciudad Real.
 Plácido Ubeda López. Hulla. Ciudad Real.
 Mina «La Manchega», Hulla. Ciudad Real.
 Antonio García Alonso. Hulla. León.
 «Carbones Nocedo, S. A.», Hulla. León.
 «Carbones del Puerto, S. A.», Hulla. León.
 «Carbones de Orzonaga, S. A.», Hulla. León.
 «Castellano Leonesa de Minas, S. A.», Hulla. León.
 «Excavaciones Villablino, S. A.», Hulla. León.
 Gamaliel Martínez Marqués. Hulla. León.
 «Hijos de Baldomero García, S. A.», Hulla. León.
 «Hullas de Requilán, S. L.», Hulla. León.
 «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», Hulla. León.
 José Luis Pozo Soriano. Hulla. León.
 Laurentino Álvarez Fernández. Hulla. León.
 «León Carbones, S. A.», Hulla. León.
 Leonardo Arroyo Maceda. Hulla. León.
 «Mina Mora Primera Bis, S. A.», Hulla. León.
 «Minas del Río Luna», Hulla. León.
 «Minas de Ventana, S. A.», Hulla. León.
 «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», Hulla. León.
 «S. A. Hullera Vasco Leonesa», Hulla. León.
 «Santa Bárbara, S. L.», Hulla. León.
 «Empresa N. Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), Hulla. Oviedo.
 «Minas de Figaredo, S. A.», Hulla. Oviedo.
 «Hullas de Coto Cortés, S. A.», Hulla. Oviedo.
 «Minero-Siderúrgica de Ponferrada» (La Camocho), Hulla. Oviedo.
 «Minas de Lieres, S. A.», Hulla. Oviedo.
 «Hulleras e Industrias, S. A.», Hulla. Oviedo.
 Mina Carbonera 2.^a H. Luis G. del Busto. Hulla. Oviedo.
 «Eskar, S. A.» (mina Afortunada y Redonda), Hulla. Oviedo.
 «Carbones Tudela Veguín» (mina Confiada 3.^a), Hulla. Oviedo.
 «Explotadora Minas de Quirós, S. A.», Hulla. Oviedo.
 «Mina Mariana, S. L.» (Bárbara y Barbarina), Hulla. Oviedo.
 Avelino García Iglesias (Bienvenida 2.^a), Hulla. Oviedo.
 «Mina Antón y María Teresa», Hulla. Oviedo.
 «Mina Ana María Covadonga, S. A.», Hulla. Oviedo.
 «Carbones de Aller, S. A.» (D. a Miravalles), Hulla. Oviedo.
 «Ricardo Martínez, S. A.» (Ortigosa 2.^a), Hulla. Oviedo.
 Francisco Valbuena Prieto (mina Cervera), Hulla. Oviedo.
 Silverio García Vega (mina Ana María 2.^a), Hulla. Oviedo.
 José Suárez García (mina Josefina), Hulla. Oviedo.
 «Minas de Villabona, S. A.» (Sto. Firme), Hulla. Oviedo.
 «Industrias Santa Fe» (Catalina y otras), Hulla. Oviedo.
 «Minas del Caudal» (mina Novia y Morena), Hulla. Oviedo.
 Horacio Iglesias León (mina Beti 2.^a), Hulla. Oviedo.
 «Carbones de Tiraña, S. A.» (Segunda Ocasión), Hulla. Oviedo.
 Nicolás Lombardía (mina Buen Tiempo), Hulla. Oviedo.
 «Minas Celia y Otras, S. A.», Hulla. Oviedo.
 «Ricardo Martínez, S. A.» (mina Las Llanas), Hulla. Oviedo.
 «Minera de Tolivia, S. A.» (Abundante y otras), Hulla. Oviedo.
 Oscar García García (mina La Buena), Hulla. Oviedo.
 Herederos de Joaquín, Abersú Ricra (Proserpina), Hulla. Oviedo.
 «Minera de Villasante, S. A.» (grupo Corros), Hulla. Oviedo.
 «Hullas de Barruelo, S. A.», Hulla. Palencia.
 «Minas de San Cebrián, S. A.», Hulla. Palencia.
 Alfredo Silván Vitoria. Antracita. León.
 Alipio Abad Álvarez. Antracita. León.
 «Alto Bierzo, S. A.», Antracita. León.
 «Andrés Calvo Martínez, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas de Arlanza, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas de Besande, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas de Boeza, S. L.», Antracita. León.
 «Antracitas de Brañuelas, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas de Fabero, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas La Granja, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas de Matarrosa, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas del Bierzo, S. L.», Antracita. León.
 «Antracitas de Gaiztarro, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas La Silva, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas La Vela, S. A.», Antracita. León.
 «Antracitas Rodrigatos, S. L.», Antracita. León.
 «Antracitas San Antonio, S. L.», Antracita. León.
 «Campomanes Hermanos, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones Alto Rueda, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones de Bárcena, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones de Igüeña, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones La Dehesa, S. L.», Antracita. León.
 «Carbones Linarea, S. L.», Antracita. León.
 «Carbones de Montealegre, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones de Río Tremor, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones del Sil, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones Isidoro Rodriñáñez, S. A.», Antracita. León.
 «Carbones San Antonio, S. L.», Antracita. León.
 «Carbones Villar, S. A.», Antracita. León.
 «Carbonia, S. A.», Antracita. León.
 «Contratas Mineras, S. A.», Antracita. León.
 «Combustibles de Fabero, S. A.», Antracita. León.
 Enrique Villar Pereda. Antracita. León.
 «García Simón e Hijos, S. A.», Antracita. León.
 «Grupo Minero El Porvenir, S. L.», Antracita. León.
 Herederos de Delfín Vega Campazas. Antracita. León.
 «Hulleras del Cea, S. A.», Antracita. León.
 José Fernández Martínez. Antracita. León.
 José Rodríguez Ollé. Antracita. León.
 «Mina Adelina, S. A.», Antracita. León.
 «Mina Agapito, S. L.», Antracita. León.
 «Minas Asociadas, S. L.», Antracita. León.
 «Mina Celestina, S. L.», Antracita. León.
 «Mina Emilio, S. A.», Antracita. León.
 «Mina España», Antracita. León.
 «Minas y Energía, S. A.», Antracita. León.
 «Minas Josefita, S. L.», Antracita. León.
 «Minas de Navaleo, S. L.», Antracita. León.
 «Minas de Valdesamario, S. L.», Antracita. León.
 «Mina La Morena, S. A.», Antracita. León.
 «Minas Leonesas de Espina, S. L.», Antracita. León.
 «Minas Remedios y Otras», Antracita. León.
 «Mina San Pelayo, S. A.», Antracita. León.
 «Minas Silván, S. L.», Antracita. León.
 «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», Antracita. León.
 «Minera de Fontoria, S. A.», Antracita. León.
 «Minera Peñarrosas, S. A.», Antracita. León.
 «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», Antracita. León.
 Nicanor Jáñez Fernández. Antracita. León.
 Rafael Caunedo del Potro. Antracita. León.
 Ramiro Alonso García. Antracita. León.
 Senén Ramos García. Antracita. León.
 «S. A. Hullera Vasco-Leonesa», Antracita. León.
 «Victoriano González, S. A.», Antracita. León.
 «Vitoria Hermanos, S. A.», Antracita. León.
 «Virgilio Riesco, S. A.», Antracita. León.
 «Minas de Tormaleo, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «Minas del Narcea, S. A.» (M.^a IX y otras), Antracita. Oviedo.
 «Antracitas de Gillón, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «González y Díez, S. L.» (Grupo Minero Tineo), Antracita. Oviedo.
 «Coto Minero del Narcea, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «Antracitas Rengos, S. A.» (G.^o Carmencitas), Antracita. Oviedo.
 «Carboníferas del Narcea, S. A.» (Esperanzas), Antracita. Oviedo.
 «Pire Minas, S. L.» (Dsia. a Carmencita), Antracita. Oviedo.
 «Rasa, Antisa, La Rasa y Aurora», Antracita. Oviedo.
 «Antracitas del Tineo, S. A.» (G.^o M.^a Dolores), Antracita. Oviedo.
 «Mina Escobal, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «Compañía Minera Jove, S. A.» (Carmina y otras), Antracita. Oviedo.
 «Explotaciones Mineras La Unión, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «Antracitas de Pajares, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «Explotaciones Mineras La Señora, S. A.», Antracita. Oviedo.
 Juan A. Cachero García (mina Recuperada), Antracita. Oviedo.
 «Industrial y Comercial Minera, S. A.», Antracita. Oviedo.
 «Explotaciones e Investigaciones Mineras Consuelo», Antracita. Oviedo.
 Aquilino Sobrino Álvarez (A. Valdehaya), Antracita. Palencia.
 «Minera Cantabro-Bilbaina, S. A.», Antracita. Palencia.
 «Antracitas de Vellilla, S. A.», Antracita. Palencia.
 «Carbones S. Isidro y María, S. L.», Antracita. Palencia.
 «Antracitas de S. Claudio, S. L.», Antracita. Palencia.
 «C. A. Sociedad Minera San Luis», Antracita. Palencia.
 «Felipe Villanueva, S. A.», Antracita. Palencia.
 Cesárea Sordo y Carmen López (M. Eugenia), Antracita. Palencia.
 «Antracitas El Campo C. de B.» (M. Pilarica), Antracita. Palencia.

- «Antracitas Montebismo, S. A.». Antracita. Palencia.
 «Minera Palentina, S. A.». Antracita. Palencia.
 «Antracitas del Norte, S. A.». Antracita. Palencia.
 «Empresa N. Carbonífera del Sur, S. A.». Antracita. Córdoba.
 José Gómez Gallego. Antracita. Córdoba.
 «Promotora Minas de Carbón, S. A.». Antracita. Córdoba.
 «Carbones de Berga, S. A.». Lignito. Barcelona.
 «Carbones de Pedraforca, S. A.». Lignito. Barcelona.
 Delfin Devant Monfort. Lignito. Barcelona.
 «Unión Minera, S. A.». Lignito. Barcelona.
 Adela Buosca Torra. Lignito. Barcelona.
 «Mincer, S. A.». («Minas Salomón, S. A.»). Lignito. Gerona.
 «Grupo Minas del Ebro, S. A.». Lignito. Huesca.
 «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA). Lignito.
 La Coruña.
 «Lignitos de Meirama, S. A.» (LIMEISA). Lignito. La Coruña.
 «UMESA». Lignito. Lérida.
 «Cooperativa Minera del Bajo Segre». Lignito. Lérida.
 «Cloratita, S. A.». Lignito. Lérida.
 «Lignitos, S. A.». Lignito. Palma de Mallorca.
 «Minas San Cayetano, S. A.». Lignito. Palma de Mallorca.
 «La Carbonífera del Ebro, S. A.». Lignito. Zaragoza.
 «Unión Minera Ebro-Segre, S. A.» (UMESA). Lignito.
 Zaragoza.
 «S. A. Minero Catalano-Aragonesa». Lignito. Teruel.
 «Minas de Escucha, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Minera Martín Aznar, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA). Lignito.
 Teruel.
 «Minas Palomar, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Aragón Minero, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Valdelecina Minera, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Explotaciones y Sondeos, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Explotaciones Mineras de Teruel, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Herrero y Ubeda, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Minas de Esteruel, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Compañía General Minera de Teruel, S. A.». Lignito. Teruel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 21 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 3094** *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una central hortofrutícola a «Perbal-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado, de Lérida. APA 102.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Perbal-Fruits», de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 102, para la instalación de una central hortofrutícola en Albatarrch (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una central hortofrutícola, a realizar en Albatarrch (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Perbal-Fruits», de Lérida, APA 102, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 68.989.061 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.797.812 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

- 3095** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.*

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: S.A.T número 1.604. Especie: Bovina. Término: Curtis. Provincia: La Coruña.

Lo que comunico a V. S. a los efectos pertinentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

- 3096** *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se cancela la liquidación de cotizaciones debidas a pagas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1980, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).*

Ilmos. Sres.: La Orden de 23 de octubre de 1981, dictada para la ejecución de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el pliego contencioso-administrativo número 509.336, sobre cotización por pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local y cómputo de las mismas a efectos de determinación del haber regulador, establecía en su artículo 4.º la suspensión de la liquidación de cotizaciones debidas por ese concepto, correspon-